



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-19/09 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

**REFORMA DE LOS REGLAMENTOS DE LA CORTE Y LA COMISIÓN
INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace público, el día 10 de diciembre de 2009, el texto de su nuevo Reglamento, conjuntamente con la publicación, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de su también nuevo Reglamento.

El Reglamento que hace público el Tribunal se enmarca en la segunda fase del diálogo y reflexión que emprendió desde hace un tiempo con los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y del que se derivó una primera reforma reglamentaria en enero de 2009.

Esta etapa se ha traducido en un proceso de consultas que se ha llevado a cabo mediante la convocatoria de todas las personas e instituciones interesadas en participar, valiéndose la Corte para ello de distintos medios de información y mecanismos al alcance de todos. Tiene particular relevancia en esta etapa el diálogo y coordinación que se ha llevado a cabo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En aras de consolidar el fortalecimiento del Sistema y con el principal objetivo de hacer frente a los nuevos retos que se presenten, la Corte y la Comisión emprendieron una serie de reuniones y diálogos que complementaron y reforzaron la comunicación entre los diferentes actores participantes y el propio Tribunal.

El resultado de todo este proceso de consultas y diálogo participativo y constructivo es una serie de reformas encabezadas por el nuevo papel otorgado a la Comisión en el procedimiento ante la Corte. Las diferentes manifestaciones recibidas por el Tribunal a favor de un cambio en la participación de la Comisión en el proceso, concluyeron en un nuevo procedimiento a través del cual se pretende otorgar más protagonismo al litigio entre los representantes de las presuntas víctimas y el Estado demandado, permitiendo de esta manera que la Comisión juegue más un papel de órgano del sistema interamericano, afianzando así el equilibrio procesal entre las partes. Por ejemplo, serán las dos partes en contención las que presenten e interroguen testigos y peritos y emitan alegatos finales durante las audiencias. Por su parte la Comisión iniciará el procedimiento presentando su informe de fondo, emitido conforme al artículo 50 de la Convención Americana, expondrá en audiencia los motivos que la

(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

llevaron a presentar el caso ante la Corte y, si lo considera oportuno, expondrá sus observaciones finales ante el Tribunal. Cabe resaltar que este nuevo procedimiento fue detalladamente considerado con la Comisión.

Al tenor de lo señalado en la Opinión Consultiva OC-20/09 sobre el artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte incluye en su nuevo Reglamento una disposición que establece el impedimento de que, en los casos de peticiones individuales, los jueces nacionales del Estado demandado participen en el conocimiento y deliberación del mismo, así como una disposición que autoriza a los Estados la designación de jueces *ad hoc* únicamente en los casos originados en comunicaciones interestatales.

El nuevo Reglamento consagra la figura del Defensor Interamericano e indica que la Corte podrá designarlo de oficio para que asuma la representación durante la tramitación del caso. La labor del Defensor Interamericano se complementará con el "Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Esta reforma se introdujo con miras a garantizar que toda presunta víctima tenga un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte, evitando por un lado que las razones económicas impidan contar con representación legal y, por otro lado, que la Comisión tenga una posición dual ante la Corte, de representante de víctimas y de órgano del sistema.

Otras novedades introducidas por el Reglamento son las referidas a: la posibilidad de nombrar a varios intervinientes comunes en los casos de múltiples representantes de las presuntas víctimas o sus familiares; la eventualidad, en los referidos casos, de determinar plazos distintos a los establecidos en el Reglamento para la contestación del Estado, así como los plazos de participación del Estado y de las presuntas víctimas o sus representantes en las audiencias públicas; también, con miras a facilitar la comunicación entre la Corte y los distintos actores que se presentan ante ella y a agilizar los procedimientos, el uso de las nuevas tecnologías en diferentes trámites ante el Tribunal; la especificación de los elementos que deben contener los escritos de solicitudes, argumentos y pruebas de las presuntas víctimas o sus representantes y de contestación del Estado; lo relativo a la presentación de prueba extemporánea, incompleta o ilegible y sus consecuencias; las causales de impedimento de testigos y peritos; el ofrecimiento, citación y comparecencia de declarantes; lo pertinente sobre el desarrollo de audiencias ante el Tribunal; la posibilidad de formular preguntas por escrito a los declarantes ofrecidos por la contraparte mediante *affidávit*, facilitando la aplicación del principio del contradictorio en prueba de esta naturaleza; se amplió la protección de personas que comparecen ante la Corte; la posibilidad de que el Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, rectifique en las sentencias o resoluciones los errores notorios, de edición o cálculo; la solicitud de medidas provisionales en el marco de casos contenciosos en conocimiento de la Corte; y el sometimiento de casos por los Estados.

Por último, el nuevo Reglamento recoge diversas prácticas procesales de la Corte como son la solicitud de lista definitiva de testigos; la presentación de alegatos finales escritos por parte de las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado, y de observaciones finales por parte de la Comisión, si así lo desea; y la acumulación de medidas provisionales o de la supervisión de cumplimiento de sentencias, cuando se cumplen los requisitos establecidos. Con esto último se pretende fortalecer los principios de celeridad y economía procesal.

Si desea descargar el texto completo del nuevo Reglamento, [haga clic en esta liga](#).

*
* *

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.
Teléfono (506) 2234-0581 Telefax (506) 2234-0584
Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 10 de diciembre de 2009.